

CIUDAD DE MÉXICO, A 05 DE NOVIEMBRE DE 2025.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

PONENCIA IV

EXPEDIENTE: CNHJ-CM-143/2025

PARTE ACTORA: JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ MALAGÓN

PARTE ACUSADA: FERNANDO ZÁRATE SALGADO

EXPEDIENTE ELECTORAL: TECDMX-JLDC-124/2025

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ NARANJO

SECRETARIA: MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE PREVENCIÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS.
PRESENTES.**

Con fundamento en los artículos 54° y 60° inciso b) del Estatuto de morena y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ), y de conformidad con el Acuerdo de Prevención emitido por esta CNHJ el día 05 de noviembre de 2025, en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 05 de noviembre del 2025.



**MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS.
SECRETARIA DE PONENCIA IV.
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.**

CIUDAD DE MÉXICO, A 05 DE NOVIEMBRE DE 2025.

**PROCEDIMIENTO
ORDINARIO.**

SANCIONADOR

PONENCIA IV

EXPEDIENTE: CNHJ-CM-143/2025.

PARTE ACTORA: JESÚS MANUEL
HERNÁNDEZ MALAGÓN.

PARTE ACUSADA: FERNANDO ZÁRATE
SALGADO.

EXPEDIENTE ELECTORAL: TECDMX-JLDC-
124/2025.

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ROMUALDO
HERNÁNDEZ NARANJO.

SECRETARIA: MIRIAM ALEJANDRA HERRERA
SOLIS.

ASUNTO: ACUERDO DE PREVENCIÓN.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹ da cuenta de la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dentro del expediente electoral TECDMX-JLDC-124/2025, de fecha 15 de octubre del 2025², motivo del Juicio promovido por el **C. Jesús Manuel Hernández Malagón**; recibida en la Sede Nacional de este Partido Político, en fecha 16 de octubre, a las 11:18 horas, asignado con el folio 002105; en la cual se **revoca** el Acuerdo de Improcedencia emitido por esta Comisión Nacional el pasado 3 de septiembre de 2025.

En dicha Sentencia se estableció:

“QUINTA. Efectos

I. Se **revoca** el acto impugnado emitido el tres de septiembre en el procedimiento sancionador ordinario **CNHJ-CM143/2025**, por la Comisión.

II. De no existir otra causa de improcedencia, la autoridad responsable deberá sustanciar y resolver la queja presentada por la parte actora respecto a la supuesta vulneración a las normas del partido MORENA y consecuentemente un posible perjuicio a dicho partido por la realización de una campaña negativa contra una de las candidaturas postulada por dicho instituto político, en los términos previstos en el Reglamento del partido MORENA.

¹ En adelante, Comisión Nacional, Comisión y/o CNHJ.

² En adelante, todas las fechas corresponderán al año 2025, salvo mención en contrario.

Lo anterior, en el entendido de que, tal como en su momento lo ordenó la Sala Regional, al analizar tales cuestiones, la Comisión deberá determinar con absoluta plenitud de jurisdicción si se actualiza la infracción señalada por la parte actora en su queja atendiendo a las publicaciones denunciadas, los elementos que en su momento haya en el expediente, así como la temporalidad y demás circunstancias en que se hayan realizado tales conductas.

III. Hecho lo anterior, deberá informar a este Tribunal Electoral, dentro de las **cuarenta y ocho horas** posteriores a que ello suceda.” (sic).

Vistas las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ, **proveen:**

I. ANÁLISIS INTEGRAL DE LA QUEJA

Del recurso de queja promovido se advierte:

“En el caso en concreto se tiene que el Diputado FERNANDO ZÁRATE SALGADO ha tenido una conducta sistemática y generalizada en búsqueda de denostar al Alcalde como militante de MORENA y en su calidad de otrora candidato y hoy Alcalde de la Álvaro Obregón; esto en contravención a lo señalado en la normativa partidaria y por tanto, cae en el supuesto de cancelación de registro.

Es evidente que se está ante la llamada propaganda negra, misma que doctrinalmente, se describe como la mayor mentira, cuando tanto la fuente de información como el contenido son falsos. (...)” (sic).

De lo transcrito se advierte que la accionante, se adolece de denostación y calumnia entre los integrantes o dirigentes de este Partido Político, así como actos que implican o implicaron campañas negativas en los Procesos Electorales Constitucionales de carácter Municipal, Estatal o Nacional en detrimento de las y los candidatos postulados por morena, en contravención a la normativa interna del partido.

Sin embargo, de la lectura de dicho escrito se desprende que no se proveen correctamente los datos de contacto de la parte acusada, ya sea un domicilio postal personal o un **correo electrónico**.

Es por lo anterior que, dicho recurso de queja no satisface la exigencia contenida en el artículo 19, inicio e) del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena³, mismo que señala lo siguiente:

“**Artículo 19.-** El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

- a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.
- b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de morena.
- c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.
- d) Nombre y apellidos de la o el acusado;

³ En adelante, Reglamento y/o Reglamento de la CNHJ.

e) **Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.**

f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.

h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.

i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;

(...)"

II. PREVENCIÓN

En consecuencia de lo anterior, y a efecto de que esta Comisión obtenga los elementos necesarios para la fijación de la litis correspondiente en el presente asunto, es de suma importancia que la parte actora cumpla con todos y cada uno de los requisitos de la queja establecidos en el Reglamento de la CNHJ.

Estimándose que la presente queja debería cumplir con los requisitos necesarios para una debida sustanciación, sin que esto signifique el desechamiento de plano de todas aquellas faltas que de alguna manera pudieron cometerse por miembros de morena, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento, **se previene a la parte actora, por una sola ocasión**, para que subsane su escrito de queja **dentro del plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente en que se haya realizado la notificación del presente acuerdo**, de conformidad con lo previsto en el artículo 21, párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

Por lo tanto, para cumplir con los requisitos de forma se le:

SOLICITA

ÚNICO. Aportar datos de contacto de la parte acusada, ya sea un domicilio postal personal o un correo electrónico.

Sirva de sustento la Jurisprudencia **20/2013**, de título: **"GARANTÍA DE AUDIENCIA. DEBE OTORGARSE POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS."**

III. APERCIBIMIENTO.

Se apercibe a la parte actora que, de no dar cumplimiento a lo indicado por esta Comisión Nacional, dentro del plazo y condiciones indicadas, el recurso de queja promovido se desechará de plano.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 54° y 56° del Estatuto de morena, así como los artículos 19 y 21 del Reglamento de la CNHJ, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDAN

PRIMERO. Agréguese a los autos el presente acuerdo dentro del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Se solicita al **C. Jesús Manuel Hernández Malagón**, envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de este Órgano Jurisdiccional: cnhj@morena.si

TERCERO. Notifíquese a la parte actora del presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

CUARTO. Publíquese durante 5 días hábiles, en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional, el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.



IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



**JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO**
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA